



Bogotá, D.C. Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2017 - 00431
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

Ingresa el expediente al Despacho, a fin de dar aplicación a los parámetros legales contenidos en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El Juzgado, mediante proveído del 22 de febrero de 2022¹, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular, a favor de LUIS ENRIQUE GAVIRIA HENAO en contra de JORGE ANDRÉS CAMELO RAMIREZ y GRUPO 10 S.A.S., con ocasión a la sentencia proferida dentro el 4 de febrero de 2020², dentro del proceso de Responsabilidad Civil Contractual, confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. en audiencia pública de sustentación y fallo del 25 de junio de 2020³, celebrada por el Magistrado Ponente doctor Marco Antonio Álvarez Gómez, además de las costas procesales decretadas en auto del 3 de junio de 2021⁴.

La parte pasiva, dentro del término del traslado, guardó actitud silente pese haber sido notificada por estado, en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 306 inciso 2° Ejusdem.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Estatuto Procesal vigente, otorga la facultad al Juez de instancia, para que, a través de auto que no admite recurso, procesa directamente a ordenar seguir adelante con la ejecución, solo en los caso en que la parte pasiva, pese a estar debidamente notificada, no concurra al proceso o evite promover los medios exceptivos que a bien tenga a ejercitar en los términos de los artículos 101, 442 y 443 de la misma codificación procesal.

Así, descendiendo al asunto sub examine, se tiene que el régimen de notificación dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del Estatuto Procesal vigente, fue desarrollado dentro del presente trámite, brindando a los ejecutados JORGE ANDRÉS CAMELO RAMIREZ y GRUPO 10 S.A.S., la oportunidad para ser oídos dentro del marco del ejercicio a la defensa y la contradicción.

No obstante, del acopio probatorio militante en el plenario, se tiene que, pese a que la mentada parte pasiva, quedó notificada en el estado 010 del 23 de febrero de 2022, en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, lo cierto es que, dentro del término del traslado, optó por guardar silencio, sin ejercitar los medios procesales disponibles, a fin de defender sus intereses.

Así las cosas, en aplicación del precepto citado supra, el Despacho, proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido mediante proveído del 22 de febrero de 2022.

¹ Folio 7. Cuaderno No.2.

² Folios 179-182. Cuaderno No.1.

³ Folios 19-24. Cuaderno de Segunda Instancia.

⁴ Folio 187. Cuaderno No.1.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2017-00431-00

Página 2 de 2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D. C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en a favor de LUIS ENRIQUE GAVIRIA HENAO en contra de JORGE ANDRÉS CAMELO RAMIREZ y GRUPO 10 S.A.S., en los términos del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, **PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2'000.000,00 m/cte., equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en los términos del numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3° parágrafo 4° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

CUARTO: En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas procesales, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría, remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ
(2)

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
063 29 JUL 2022
N° De Hoy A LAS 8 00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO